

La fórmula del peso de Robert Alexy ante la Corte Constitucional del Ecuador: análisis de la Sentencia n.º 002-09-SAN-CC, caso 0005-08-AN

Introducción

La teoría de la ponderación desarrollada por Alexy (2008) ha ejercido una influencia significativa en los modelos contemporáneos de argumentación jurídica, especialmente en el ámbito del Derecho Constitucional y los derechos fundamentales. Su propuesta metodológica, basada en la distinción entre principios y reglas, la racionalidad práctica y el empleo de una fórmula de ponderación, ha sido adoptada por diversas cortes constitucionales, entre ellas, la Corte Constitucional del Ecuador.

El presente trabajo se propone analizar críticamente la aplicación de dicha teoría en la Sentencia n.º 002-09-SAN-CC, Caso 0005-08-AN de la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se examina una acción por incumplimiento relacionada con los derechos de las personas con discapacidad en contraposición con otros principios constitucionales, como la protección del medio ambiente y los derechos del consumidor.

Este análisis comienza con un examen teórico de la ponderación y su estructura tripartita —idoneidad, necesidad y proporcionalidad— para luego evaluar su concreción en la decisión constitucional mencionada. Se presta especial atención a los criterios utilizados por la Corte al

aplicar la fórmula de ponderación, destacando su controvertida decisión de excluir el peso abstracto de los principios y la asignación de valores numéricos a los derechos en conflicto. En este contexto, se integran las críticas de García Amado (2016), quien ha cuestionado la racionalidad y consistencia del modelo ponderativo de Alexy (2008), sugiriendo que este podría transformarse en una fachada argumentativa que oculta decisiones previamente tomadas. A partir de esta reflexión, se somete a examen la validez técnica del razonamiento judicial y su capacidad para garantizar la transparencia, la coherencia y el control democrático en un Estado constitucional de derecho.

La teoría de la argumentación jurídica de Alexy

Alexy (2008) desarrolla su teoría de la argumentación jurídica mediante la ponderación, que se refiere a la resolución de la colisión de principios dentro de un sistema jurídico, y se encuentra en el centro de su propuesta sobre cómo equilibrar las normas jurídicas, particularmente entre las reglas y los principios del derecho, los cuales son ponderables.

La ponderación se aplica a casos específicos, es decir, se aborda de manera individualizada en cada situación concreta. Esta característica presenta uno de los mayores desafíos del modelo, pues, según Alexy (2008), la ponderación se sitúa a nivel de principios, los cuales son normas fundamentales dentro del sistema jurídico. Estos principios, a su vez, son identificables con los derechos fundamentales, los cuales están plasmados en la constitución. En este contexto, la ponderación busca encontrar un equilibrio justo entre los derechos fundamentales y otros intereses igualmente relevantes, pero sin un enfoque rígido, sino adaptado a las circunstancias del caso. Esta concepción de Alexy (2008) involucra un ejercicio de flexibilidad que permite resolver conflictos complejos entre principios fundamentales.

En relación con la teoría de la ponderación de Alexy (2008), Atienza (2013) presenta varias críticas y manifiesta desacuerdos en ciertos aspectos

clave. En primer lugar, Atienza sostiene que, en principio, deben aplicarse las reglas, y solo bajo circunstancias específicas del caso concreto debería recurrirse a la aplicación de los principios. En este sentido, la regla general es la subsunción: las reglas se aplican mediante la subsunción del supuesto de hecho dentro del marco normativo, mientras que los principios, por su naturaleza, requieren un proceso de ponderación. Esta distinción resulta decisiva en la crítica de Atienza, quien considera que las reglas tienen un carácter más determinante y aplicable en comparación con los principios, que necesitan ser ponderados para determinar su aplicación.

Por su parte, la teoría de Alexy se basa en la división de las normas jurídicas en principios y reglas. Según Alexy, los principios son normas téticas, generales y abstractas, con una cierta indeterminación. No están asociadas a un supuesto de hecho específico, sino que buscan alcanzar una consecuencia jurídica. A diferencia de las reglas, que son normas hipotéticas, los principios no prescriben si deben o no aplicarse en un caso concreto; más bien, se orientan a optimizar su aplicación dentro de las condiciones existentes. Según Alexy (2003, pp. 27-29; 2008), los principios son mandatos de optimización, mientras que las reglas son mandatos definitivos, ya que se aplican directamente cuando se cumplen las condiciones establecidas en el supuesto de hecho.

Esta orientación, que distingue entre los mandatos definitivos de las reglas y los mandatos de optimización de los principios, plantea el problema central de la teoría de Alexy: la colisión de principios. Esta colisión genera incertidumbre en su aplicación, lo que convierte a la ponderación en una herramienta necesaria para resolver los conflictos entre principios. Sin embargo, también da lugar a una complejidad inherente, dado que no existe un marco claro y definitivo que permita determinar qué principio debe prevalecer en cada situación.

Es importante advertir que, en la teoría de la ponderación de Alexy (2008), no se ponderan solo principios, sino también reglas. Esto se debe a que Alexy sostiene que detrás de cada regla subyace un principio. De esta manera, en última instancia, se termina ponderando una regla, ya que su

aplicación está orientada por el principio que la sustenta. En consecuencia, la ponderación da lugar a la generación de una nueva regla jurídica, ya que se determina la invalidez de una regla existente. Este proceso, por tanto, produce una nueva regla con un contenido sustancial que refleja principios de justicia o una interpretación que busca corregir la justicia (Alexy, 2008).

El método de Alexy es constructivista, es decir, busca construir la razonabilidad. Según Habermas (2010), al interpretar y valorar la ley, es necesario escuchar los mejores argumentos, estructurar el juicio y razonamiento de manera lógica. Así, la convicción sobre un hecho o la interpretación de una norma proviene de la capacidad de razonamiento, vinculada a la idea de razonabilidad. En este contexto, la razón práctica que se intenta construir implica la posibilidad de aplicar dicha razonabilidad.

Las reglas de Alexy (2008) incluyen tres pasos fundamentales para la ponderación: proporcionalidad, necesidad, e idoneidad. Estos tres principios también se reflejan en el artículo 3 de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (LOGJCC). Al final de este proceso, el resultado es una ponderación en la que se sacrifica un principio en favor de otro debido a su colisión, lo que lleva a la invalidez de una regla específica. El objetivo de Alexy es sopesar y equilibrar cuál principio tiene mayor peso en cada situación concreta.

En este contexto, Alexy realiza un análisis de las sentencias del Tribunal Federal Alemán en las que se aplica la ponderación en casos concretos. Un ejemplo relevante es el caso *Titanic*, en el que los hechos consisten en que una revista se burla de una persona discapacitada. En este caso, se aplica la ponderación de manera que se sacrifica el principio que protege la libertad de expresión en favor del derecho a la honra. La revista *Titanic* calificó de “tullido” a una persona que había sido exsoldado y había participado en juegos de guerra. La calificación de la revista fue considerada ofensiva, y los jueces, al aplicar la ponderación, decidieron otorgar un mayor peso al derecho a la honra, limitando así la libertad de expresión en este caso particular.

Este análisis de sentencias, basado en el método propuesto por Alexy (2008), muestra que es posible que se presenten conflictos entre varios principios. Es importante recordar que, según Alexy, detrás de cada regla subyace un principio. De este modo, la ponderación también implica la resolución de conflictos entre principios fundamentales. Como señala Atienza (2013, pp. 249-253), este tipo de situaciones ilustra cómo la ponderación es utilizada para resolver colisiones entre principios, proporcionando una solución que balancee los intereses involucrados.

García Amado (2016) realiza una crítica contundente al modelo ponderativo de Alexy, específicamente a la supuesta racionalidad que este método implica. En su opinión, la fórmula de ponderación no produce resultados verdaderamente objetivos, sino que más bien simula una racionalidad que, en realidad, no existe. En lugar de ofrecer una solución basada en un cálculo técnico, la ponderación se utiliza para justificar decisiones que ya han sido adoptadas previamente, creando la ilusión de que los resultados son el producto de un análisis racional y calculado. En este sentido, las asignaciones numéricas, que pretenden darle objetividad al proceso, carecen de una justificación epistemológica sólida y están basadas en valoraciones subjetivas del juez.

Uno de los puntos centrales de la crítica de García Amado (2016) es que la ponderación solo entra en juego después de que ya se ha interpretado el contenido de los principios en conflicto. Esto significa que, en la práctica, la decisión ya ha sido tomada en gran parte antes de aplicar la fórmula de ponderación. La interpretación de los principios no está guiada por el método ponderativo, sino que responde a otras razones, como ideologías, posiciones políticas o valoraciones axiológicas. Estas influencias no se exponen ni se justifican adecuadamente en las sentencias, lo que debilita la transparencia y la objetividad del proceso judicial. Además, sostiene que la aplicación generalizada de la ponderación trivializa el sistema jurídico. Este punto de vista permite a los jueces apartarse fácilmente de las normas establecidas bajo el pretexto de un conflicto de

principios, lo que conduce a decisiones judiciales discrecionales disfrazadas de razonamiento técnico.

Para García Amado (2017), esta situación es peligrosa, ya que socava la rigidez y los límites que deben caracterizar al Derecho como un sistema normativo. En lugar de la ponderación, el autor aboga por una teoría de la interpretación más rigurosa, que reconozca los límites del Derecho y evite que se tomen decisiones judiciales sin un fundamento normativo claro.

Análisis de la Sentencia n.º 002-09-SAN-CC, Caso 0005-08-AN: Acción de Incumplimiento contra el Procurador del Estado

Hechos del caso

En 2008, Silvia Muñoz y Alfredo Narváez presentaron una acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador, señalando el incumplimiento del artículo 23 de la Ley Reformatoria a la Ley sobre Discapacidades. Los accionantes argumentaban que dicho artículo, que regula la importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidad sin considerar su edad, no estaba siendo respetado. Según la ley, estos vehículos debían ser autorizados por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) y gozaban de exoneraciones fiscales en ciertos casos. Además, el artículo indicaba que los vehículos a importar podían tener hasta tres años de antigüedad respecto al modelo de la fecha de autorización.

Los accionantes indicaron que el incumplimiento de esta ley se debía a la actuación del Procurador General del Estado y del Gerente General y Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE). En este contexto, los trámites de importación fueron suspendidos por un pronunciamiento del Procurador General del Estado, quien argumentó que el artículo 23 era contradictorio con otras disposiciones legales, como la Ley Orgánica de Aduanas y la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres,

y que, además, vulneraba derechos del medio ambiente y los derechos del consumidor. Como resultado, el Procurador dictó un pronunciamiento en el que indicaba que la ley era inadmisibles, lo que imposibilitaba la importación de los vehículos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23.

Por otro lado, el Gerente General de la CAE solicitó que se rechazara la acción, alegando que no reunía los requisitos establecidos en la Constitución. Asimismo, los funcionarios de la CAE argumentaron que habían atendido los requerimientos, pero que los accionantes no habían entregado la documentación necesaria. En su sentencia, la Corte Constitucional concluyó que había existido una omisión de cumplimiento por parte del gerente de la CAE, ya que, a pesar de que ya existía una autorización de importación emitida por el CONADIS, la CAE se negó a proceder con los trámites correspondientes. Este comportamiento fue considerado como un incumplimiento por parte de la Corte.

Consideraciones de la Corte Constitucional

En primer lugar, la Corte Constitucional establece el objeto de la garantía jurisdiccional que se persigue en este caso. La acción de incumplimiento busca garantizar (1) la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, y (2) el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos. Para que proceda la acción por incumplimiento, la norma o decisión cuyo incumplimiento se persigue debe contener una obligación de hacer o no hacer, y dicha norma, acto administrativo, sentencia o informe debe no ser ejecutable por vía ordinaria.

En este sentido, la Corte indicó que el Procurador General del Estado, al emitir su dictamen, actuó dentro de las atribuciones otorgadas por la Constitución de 1998, que le confería dicha potestad. Por lo tanto, la Corte determinó que no hubo omisión de cumplimiento por parte del Procurador, ya que el dictamen fue una actuación válida dentro de sus competencias constitucionales.

En cuanto a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), la Corte señaló que el dictamen emitido por el Procurador, que prohíbe la importación de vehículos en el contexto de la Ley sobre Discapacidades, no era vinculante para la CAE. Esto se debe a que, en el momento en que los accionantes obtuvieron las autorizaciones para importar los vehículos, aún no existía ninguna prohibición formal, ya que el dictamen aún no había sido emitido. En consecuencia, la Corte concluyó que, si bien no hubo incumplimiento por parte del Procurador, sí se configuró una omisión de cumplimiento por parte del Gerente General de la CAE, quien, a pesar de que los accionantes contaban con las autorizaciones necesarias para la importación, se negó a proceder con los trámites correspondientes.

La ponderación de derechos

En su pronunciamiento sobre la inaplicabilidad de la norma en cuestión, la Corte Constitucional no solo abordó la colisión de normas, sino que también consideró cuestiones constitucionales relacionadas con el derecho de defensa del consumidor, la protección del medio ambiente y los derechos de grupos vulnerables, como las personas con discapacidad.

La Corte inicia su análisis contrastando el modelo de Estado liberal, en el cual el juez se limitaba a realizar un proceso de subsunción (deducción de reglas), siendo considerado “boca de la ley”, es decir, sujeto a aplicar la ley sin cuestionar su contenido. Sin embargo, con la adopción de la Constitución de 2008, se establece un nuevo modelo de Estado en el que no solo se valora la legalidad, sino también la constitucionalidad de las normas. En este nuevo paradigma, los jueces ya no se limitan exclusivamente a la subsunción, sino que deben actuar bajo parámetros interpretativos más amplios, como la ponderación, la proporcionalidad, la razonabilidad y el principio pro persona, entre otros.

En este caso particular, la Corte señala que se produjo una colisión entre varios derechos, y que corresponde a los jueces sopesar los principios en conflicto para determinar cuál tiene un peso mayor en las circunstancias

específicas del caso. La aplicación de la ponderación de derechos es esencial para resolver esta colisión. El núcleo de este análisis está relacionado con la “ley de ponderación”, que establece que cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de satisfacer el otro principio en conflicto.

Ante este problema, la Corte se plantea la siguiente pregunta: ¿es justificable la restricción del derecho a las exenciones tributarias para los vehículos ortopédicos y no ortopédicos de hasta tres años de fabricación, a favor de la población discapacitada, en beneficio de los derechos relacionados con el medio ambiente y la protección del consumidor? Para responder a esta cuestión, la Corte aplica la fórmula de ponderación, un mecanismo que determina el peso relativo de cada uno de los derechos en pugna y permite establecer cuál debe prevalecer en el caso concreto.

En el presente caso, la Corte Constitucional se enfrenta a la colisión de tres principios (o derechos) en pugna, que deben ser evaluados para determinar cuál tiene mayor peso en las circunstancias específicas. Los derechos involucrados se dividen en dos grupos: el derecho a la exención tributaria a favor de la población discapacitada (D1) y el derecho a un medio ambiente sano y a la protección del consumidor (D2). Para resolver esta colisión, la Corte debe recurrir a la fórmula de ponderación de Alexy (2008), que involucra evaluar el peso de cada uno de los derechos en conflicto.

Una de las variables clave en el análisis es el peso abstracto (P_a) de cada derecho, que, según la fórmula de Alexy, se aplica a cada uno de los derechos involucrados, de manera que se tendría $P_a D1$ para el derecho de exoneración tributaria y $P_a D2$ para el derecho al medio ambiente y al consumidor. Sin embargo, en este caso, la Corte decide no aplicar el peso abstracto, ya que el artículo 11, numeral 6 de la Constitución ecuatoriana establece que todos los derechos y principios tienen la misma jerarquía. Por lo tanto, la Corte considera que no es pertinente jerarquizar los derechos en este caso, eliminando el peso abstracto de la fórmula de ponderación.

Otra variable importante es la afectación (Af) que la medida en cuestión tiene sobre cada derecho. La Corte utiliza la nomenclatura Af D1 para la afectación del derecho a la exención tributaria y Af D2 para la afectación del derecho al medio ambiente y a la protección del consumidor. El grado de afectación mide en qué medida la medida tomada restringe o limita el ejercicio de uno de los derechos en conflicto. Es esencial para determinar la intensidad de la colisión entre los derechos involucrados.

El análisis de la Corte se estructura en tres pasos. Primero, se debe definir el grado de no satisfacción o de afectación de uno de los principios, es decir, se evalúa cómo la medida impacta el ejercicio de un derecho en comparación con el otro. En segundo lugar, se determina la importancia de la satisfacción del principio contrario, evaluando la relevancia de proteger el derecho al medio ambiente y a los consumidores frente a la exención tributaria para las personas con discapacidad. Finalmente, el tercer paso consiste en evaluar si la importancia de satisfacer el principio contrario justifica la afectación o no satisfacción del primer principio, es decir, si la protección del medio ambiente y los derechos del consumidor justifica la restricción de la exención tributaria.

Es importante destacar que, en este análisis, no solo el grado de afectación es relevante. La segunda variable que entra en juego es el peso abstracto de los derechos, que implica una jerarquización de los derechos en conflicto. Sin embargo, dado que la Constitución ecuatoriana establece que todos los derechos tienen la misma jerarquía, la Corte determina que el peso abstracto no debe aplicarse en este caso, suprimiéndolo de la fórmula de ponderación.

Por último, la Corte se apoya en la escala triádica propuesta por Alexy (2008) para medir la intensidad de la satisfacción o insatisfacción de los derechos. Esta escala asigna un valor numérico a los grados de afectación: leve (1), medio (2) e intenso (4). Además, se analiza la seguridad de las premisas fácticas relacionadas con el caso, es decir, si los hechos que sustentan la medida se materializarán con certeza. La Corte asigna

un valor de 1 cuando los hechos se darán con alta certeza, 1/2 cuando son plausibles, y 1/4 si se considera que son improbables.

Este proceso de ponderación permite a la Corte realizar un análisis exhaustivo y detallado de los derechos en conflicto, sopesando su importancia y la afectación que se genera por la medida tomada, con el fin de determinar cuál debe prevalecer en las circunstancias específicas del caso. La aplicación de este enfoque garantiza una decisión fundamentada en la protección de los derechos fundamentales, equilibrando los intereses involucrados de manera justa y equitativa.

En el análisis realizado por la Corte Constitucional sobre el derecho a la exoneración tributaria y la protección del medio ambiente, la Corte evalúa tanto el grado de afectación como el grado de satisfacción de los derechos en conflicto, aplicando la fórmula de ponderación.

En primer lugar, la Corte califica el grado de afectación al derecho a la exoneración tributaria a favor de la población discapacitada como intenso (valor de 4), ya que la medida afecta de manera significativa los derechos de autonomía y movilidad de las personas con discapacidad. La seguridad de las premisas fácticas es atribuida con un valor de 1, ya que es probable que los derechos de estas personas se vean efectivamente comprometidos si no se les permite importar los vehículos necesarios para su movilidad.

En cuanto al derecho al medio ambiente y a la protección del consumidor, la Corte considera que el grado de satisfacción de este derecho es medio (valor de 2). Aunque la medida podría generar una mejora en el medio ambiente, la Corte concluye que esta mejora es mínima y no compensa el impacto negativo sobre el derecho de las personas con discapacidad a la exención tributaria. En relación con la seguridad de las premisas fácticas, la Corte atribuye un valor de 1/2 a la plausibilidad de que la medida tenga un efecto positivo sobre el medio ambiente, ya que el medio ambiente nunca estará completamente libre de contaminación.

La fórmula de ponderación aplicada por la Corte arroja los siguientes resultados:

$$\begin{array}{l} 4 (D1) \times 1 (AfD1) \\ \text{-----} = 4 \\ 2 (D2) \times 1 / 2 (AfD2) \end{array}$$

De forma correlativa, el peso del derecho a un medio ambiente sano y al consumidor será el siguiente:

$$\begin{array}{l} 2 (D2) \times 1 / 2 (AfD2) \\ \text{-----} = 0,25 \end{array}$$

4 (D1) x 1 (AfD1)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2009, pp. 32-33).

El peso del derecho al medio ambiente sano y a la protección del consumidor es considerablemente más bajo, con un resultado de 0,25, en comparación con el peso del derecho a la exoneración tributaria, que es de 4. Esto refleja que, aunque se reconoce la importancia de proteger el medio ambiente y los derechos de los consumidores, la Corte concluye que la satisfacción de estos derechos, calificada como 0,25, no justifica la intervención en los derechos de los grupos de atención prioritaria, quienes están afectados en 4.

La Corte, al aplicar la fórmula de ponderación, otorga un mayor valor al principio constitucional que protege los derechos de las personas con discapacidad. La decisión refleja que la restricción del derecho a la exoneración tributaria sería mucho más gravosa para estas personas, ya que afectaría su derecho a la movilidad, que es fundamental para su autonomía. En cambio, la intervención en el derecho al medio ambiente, aunque importante, no tiene un impacto tan grave como la limitación de los derechos de las personas con discapacidad.

La Corte también resalta que el peso abstracto no es aplicable en este caso, ya que, de acuerdo con el artículo 11, numeral 6 de la Constitución, todos los derechos y principios son de igual jerarquía. Por lo

tanto, la jerarquización de los derechos no se utiliza para aplicar un peso abstracto en la fórmula.

La Corte concluye que la afectación al derecho de las personas con discapacidad, si se les obliga a pagar impuestos adicionales, es considerablemente más grave que los posibles efectos sobre el medio ambiente, lo que justifica la prevalencia del derecho a la exoneración tributaria en este caso.

Es importante señalar que la no aplicación del peso abstracto por parte de la Corte Constitucional en este caso, aludiendo al artículo 11 de la Constitución, no es correcta. El peso abstracto no está destinado a ser suprimido por una disposición constitucional que declare la igualdad jerárquica de los derechos, como establece el artículo 11, numeral 6, sino que el peso abstracto es una variable que debe ser determinada por el juzgador para cada caso concreto. Esto significa que no se trata de una jerarquización general de derechos dentro del ordenamiento jurídico, sino de una valoración que debe realizarse considerando las circunstancias particulares de cada caso.

El peso abstracto debe ser establecido en función de los principios y derechos en conflicto, lo que le permite al juzgador asignar una importancia relativa a cada uno según las necesidades y particularidades del caso. Si la Corte no hubiera considerado el peso abstracto en este contexto, se estaría omitiendo uno de los elementos fundamentales de la fórmula de ponderación, lo que, a su vez, afectaría la aplicación adecuada de la ponderación de derechos. En consecuencia, la no aplicación del peso abstracto debilita el proceso de ponderación, ya que este componente es clave para evaluar el equilibrio entre derechos en juego (Corte Constitucional del Ecuador, 2009, pp. 27-33).

Decisión de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, en su análisis, establece que resulta inadmisibles e inconstitucional la restricción a la importación libre de impuestos de vehículos automáticos de hasta tres años de fabricación a

favor de la población discapacitada. En consecuencia, la Corte adoptó las siguientes decisiones:

Negó la acción por incumplimiento contra el Procurador General del Estado, considerándola improcedente. La Corte determinó que el Procurador actuó dentro de sus atribuciones constitucionales al emitir el dictamen que justificaba la restricción a la importación de vehículos. Por lo tanto, no hubo una omisión de cumplimiento por parte del Procurador, ya que su actuación estuvo enmarcada en los lineamientos establecidos por la Constitución de 1998.

Concedió la acción por incumplimiento contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE). La Corte consideró que, a pesar de que los accionantes contaban con la autorización de importación del CONADIS, el Gerente General de la CAE se negó a cumplir con dicha autorización, lo que configuró una omisión de cumplimiento. La Corte determinó que esta negativa era inapropiada, ya que la CAE tenía la obligación de procesar las importaciones conforme a las autorizaciones legales existentes.

Observaciones críticas

La apariencia de racionalidad

El método de ponderación propuesto por Alexy (2008) ha sido objeto de críticas, particularmente en lo que respecta a la supuesta objetividad del análisis. En lugar de ofrecer criterios claros y objetivos para resolver los conflictos entre principios, este método tiende a funcionar como un mecanismo retórico *post facto*, que enmascara decisiones valorativas ya adoptadas. En el caso que nos ocupa, la Corte Constitucional utiliza la fórmula de ponderación para justificar su decisión a favor del derecho de las personas con discapacidad, pero este análisis parece más bien responder a una convicción previa que a un resultado objetivamente derivado de la aplicación de la ponderación.

La asignación de valores numéricos a los derechos en conflicto, como el 4 para la afectación al derecho a la exoneración tributaria o el 2 para la satisfacción del derecho al medio ambiente, no se basa en un razonamiento empírico verificable ni en una argumentación normativa sólida. En cambio, estos valores parecen depender de juicios subjetivos no suficientemente justificados. Tal como lo advirtió García Amado (2016), las asignaciones cuantitativas en el modelo de Alexy carecen de un fundamento epistemológico verificable, lo que permite que la ideología del tribunal se presente como una racionalidad técnica y objetiva.

El problema de las decisiones interpretativas previas

Una de las críticas fundamentales de García Amado (2016) al modelo de ponderación es que este se activa solo después de que el juez ha decidido interpretativamente cuáles son los principios en conflicto y cómo deben entenderse. En otras palabras, la ponderación no es un ejercicio neutro de balance entre derechos, sino que depende de una decisión previa sobre qué principios se consideran relevantes en el caso. Este momento —el de la preconfiguración del conflicto— es, en realidad, el más determinante en el desenlace del caso, aunque el modelo ponderativo tiende a ocultarlo bajo una fórmula matemática aparentemente objetiva.

En la sentencia analizada, la Corte selecciona como principios relevantes el derecho a la exoneración tributaria para personas con discapacidad (D1), el derecho a un medio ambiente sano y el derecho del consumidor (D2). Sin embargo, la selección misma de estos derechos como principios relevantes para el caso no es una decisión neutral. La elección de estos derechos —y no otros posibles derechos o principios— está cargada de valoraciones ideológicas y jurídicas que influyen directamente en el resultado de la ponderación.

¿Acaso no pudo haberse considerado como contrapeso el derecho a la igualdad ante la ley tributaria o la estabilidad del sistema fiscal, como principios que también tienen una fuerte base constitucional? ¿No deberían

haberse considerado otros bienes jurídicos, como el interés general o la seguridad vial, que también podrían haber jugado un papel en la ponderación de los derechos en conflicto? La elección de los principios que serán ponderados no surge de una aplicación automática de la ley o del texto constitucional, sino que responde a una interpretación teleológica previa del juez, que determina cuáles son los principios más relevantes para el caso. Esta interpretación previa, a su vez, constituye el verdadero núcleo de la decisión.

La exclusión del peso abstracto

Un aspecto particularmente problemático en la sentencia analizada es la exclusión del peso abstracto de los principios, justificada por la Corte con base en el artículo 11.6 de la Constitución ecuatoriana (2008), el cual establece que todos los derechos son de igual jerarquía. Sin embargo, esta decisión presenta una contradicción interna significativa. Al suprimir el peso abstracto, la Corte desactiva uno de los tres componentes esenciales de la fórmula de ponderación propuesta por Alexy, lo que termina desnaturalizando la fórmula y reduciéndola a un cálculo de apariencias, sin el rigor necesario.

Como se ha señalado en el análisis del caso, el peso abstracto no implica una jerarquía normativa fija entre los principios en conflicto. Más bien, su función es permitir una valoración contextual de los principios, adaptada a las circunstancias específicas del caso, y orientada por el sistema jurídico en su totalidad. Esta valoración debe ser flexible y depender de las características del caso concreto. El peso abstracto debe ser visto como una herramienta para determinar su peso relativo en cada situación específica.

Al excluir el peso abstracto, la Corte priva a la fórmula de ponderación de uno de sus elementos más fundamentales. Esta decisión no solo limita la capacidad de la fórmula para justificar de manera adecuada las decisiones judiciales, sino que también refuerza la crítica sobre la trivialidad e inoperancia práctica del modelo ponderativo. La ponderación, en este caso, pierde su capacidad para realizar un análisis profundo y

justificado de los derechos en conflicto, y en su lugar se convierte en un ejercicio formal sin sustancia. En otras palabras, aunque la Corte invoca el método ponderativo, no lo aplica de forma íntegra ni coherente. Al eliminar el peso abstracto, la Corte omite un componente clave de la ponderación, lo que demuestra una debilidad inherente en la aplicación de la teoría de Alexy como herramienta decisoria real y efectiva. Esto deja en evidencia que, aunque se recurre a una fórmula técnica, la decisión sigue estando influenciada por juicios subjetivos, sin el respaldo de un análisis completo y robusto.

El riesgo de la ilusión de racionalidad

García Amado sostiene que el método de ponderación, al igual que el silogismo formalista del siglo XIX, actúa como un mecanismo para conferir apariencia de objetividad a decisiones judiciales que, en realidad, son fundamentalmente valorativas y discrecionales. En la sentencia ecuatoriana, esta ilusión se materializa a través del uso de la fórmula del peso, que se presenta como un dispositivo legitimador de una decisión que, aunque normativamente plausible, ya estaba predeterminada desde la selección de los principios en conflicto y la atribución de sus respectivos valores.

Lejos de funcionar como una herramienta de racionalización jurídica, la ponderación parece operar en este caso como una coartada para justificar una decisión tomada previamente por razones político-valorativas, que podrían haberse defendido igualmente mediante un razonamiento interpretativo más transparente y menos pretencioso.

Una reconstrucción interpretativa

En este caso, la Corte Constitucional podría haber fundamentado su fallo directamente en los contenidos normativos de los derechos en disputa, como el alcance del principio de igualdad, el régimen tributario constitucional para las personas con discapacidad, o la eficacia de las políticas ambientales, sin necesidad de recurrir a un “cálculo” de pesos

que, al final, carece de verificabilidad y rigor. Este enfoque interpretativo habría permitido una justificación más sólida y transparente, basada en una interpretación clara de los derechos involucrados.

Desde esta perspectiva, el fallo podría haberse justificado en la falta de proporcionalidad de la medida restrictiva en relación con los fines perseguidos, sin recurrir a la cuantificación numérica de afectaciones jurídicas que, por su propia naturaleza, son difíciles de medir de manera objetiva.

La Sentencia n.º 002-09-SAN-CC ilustra muchas de las limitaciones que se han señalado respecto al método de ponderación. Aunque, a primera vista, parece tratarse de un ejercicio sofisticado de razonamiento jurídico, un análisis más profundo revela que las decisiones clave fueron adoptadas en etapas previas, a través de interpretaciones teleológicas y valorativas que no fueron sometidas a un escrutinio suficiente. La supresión del peso abstracto, la falta de justificación empírica en las valoraciones y el carácter autojustificativo del razonamiento ponderativo confirman que, en este caso, la fórmula de Alexy no parece operar como una herramienta real de decisión, sino más bien como un mecanismo que oculta las decisiones que ya fueron tomadas.

Conclusiones

El análisis de la Sentencia n.º 002-09-SAN-CC revela las tensiones inherentes a la aplicación judicial del modelo de ponderación propuesto por Alexy en el contexto ecuatoriano. Aunque la Corte Constitucional recurre formalmente a la estructura metodológica de este modelo —valorando la intensidad de la afectación, la seguridad de las premisas fácticas y comparando los derechos en conflicto—, su razonamiento presenta varios defectos estructurales que debilitan la apariencia de objetividad que busca proyectar. La exclusión del peso abstracto, basada en una interpretación rígida del artículo 11.6 de la Constitución, distorsiona la lógica interna de la fórmula de ponderación, y refuerza la crítica de que

este tipo de decisiones se fundamenta en criterios valorativos no explícitamente justificados.

Además, la atribución de valores numéricos a los derechos y sus respectivas afectaciones carece de fundamentos empíricos o epistemológicamente verificables, confirmando las advertencias doctrinales sobre el carácter retórico y legitimador de la ponderación. La fórmula, lejos de ser un instrumento objetivo, se convierte en una herramienta que oculta la subjetividad detrás de un cálculo técnico.

Frente a estas limitaciones, se plantea la necesidad de repensar críticamente el uso de la ponderación en el razonamiento judicial. Es urgente privilegiar modelos argumentativos más rigurosos, transparentes y reconstruibles, que fomenten una auténtica deliberación jurídica. En definitiva, la sentencia estudiada, más allá de su resultado sustantivo, ilustra los riesgos de trivializar el derecho y la opacidad interpretativa cuando la ponderación se convierte en una fórmula de autoridad, en lugar de un verdadero mecanismo de racionalización normativa.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2003). Epílogo a la *Teoría de los derechos fundamentales*. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 26, 511-524.
- Alexy, R. (2008). La fórmula del peso. En M. Carbonell (ed.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (pp. 13-42). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, V&M Gráficas.
- Atienza, M. (2013). Curso de argumentación jurídica. Fontamara.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2009, 12 de marzo). *Sentencia No. 002-09-SAN-CC - Caso No. 0005-08-AN*. Registro Oficial Suplemento No. 567.
- García Amado, J. A. (2016). ¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación. *Revista Iberoamericana de Argumentación*, 13, 1-22. <http://bit.ly/4ggaK9a>
- García Amado, J. A. (2017). *Decidir y argumentar sobre derechos*. Instituto de la Judicatura Federal, Tirant lo Blanch
- Habermas, J. (2010). *Teoría de la acción comunicativa* (Vols. 1-2, M. Jiménez Redondo, trad.). Trotta (Obra original publicada en 1981).